



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 6313040030019-2020-00168-00
Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0067

Respecto de la solicitud de desglose y entrega en su favor, de la apoderada judicial de la demandante, tenemos que el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso que establece: *“En todos los casos en que **la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación**”* (Negrilla fuera de texto); además, el proceso terminó con auto del 14 de octubre de 2020, por pago total de la obligación. Por lo anterior y ante la ausencia de solicitud de desglose, proveniente del demandado, **SE NIEGA** la petición de desglose hecha por la doctora Gloria Inés Villada Echeverry.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3594e5da7c73671a5e3f1dfb23eb86f1db131118347d94cbe2d31e5d0cf1425e
Documento generado en 28/01/2021 09:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**